

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, septiembre 24 de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, en el presente asunto radicado No. 2017-024-00. Sírvase proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 461  
Rad 2017-024**

Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se tiene que el 14 de noviembre de 2018, se posesiono la señora ALBA LUCIA VARGAS LIEVANO, como Curadora Principal de su hermana discapacitada MARIA TERESA VARGAS LIEVANO, sin que a la fecha hubiere presentado informe sobre el estado general de la persona en condición de discapacidad.

Tampoco se observa que se haya realizado visita socio familiar en el presente asunto.

Por lo anterior el despacho ordenara requerir a la señora ALBA LUCIA VARGAS LIEVANO a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, antes del 19 de diciembre de cada año, empezando en el 2020.

Por una parte el Art. 29 de la Ley 1306 de 2009, expresa

“...REVISION DE LA INTERDICCION. Cuando lo estime conveniente y por lo menos una vez cada año, el Juez del proceso a petición del guardador o de oficio, revisara la situación de la persona con discapacidad mental absoluta persona en condición de discapacidad.

Para el efecto, decretará que se practique a la persona con discapacidad un examen clínico psicológico y físico, por un equipo interdisciplinario del organismo designado por el Gobierno Nacional para el efecto o del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses...”

De otro lado el Art. 103 de la mencionada Ley, en su parte pertinente dice:

“... CUENTA Y CONTROL DE LA GESTION. EXHIBICION DE LA CUENTA. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.

En el evento de que el curador no lo haga dentro del plazo previsto, el Juez citará al curador para la diligencia. El curador que sin justa causa se abstenga de exhibir cuentas y soportes, será removido del cargo y declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda caber por los daños causados al pupilo...”

El Artículo 104 por su parte indica que

“Los curadores, simultáneamente con la exhibición de la cuenta, deberán rendir un informe sobre la situación personal del pupilo y del inhábil, con un recuento los sucesos de importancia acaecidos mes por mes. El informe también se presentará al término de la gestión. Los consejeros remitirán anualmente al Juez un informe de su gestión con un recuento de los sucesos de importancia. El Juez podrá solicitar las aclaraciones y pruebas que estime convenientes”

Igualmente recomendó realizar la visita socio familiar de seguimiento a la residencia donde vive el interdicto.

Igualmente ordenara que la Asistente Social del despacho realice visita socio familiar de seguimiento a través de Video Llamada a la señora MARIA TERESA VARGAS LIEVANO. Fijar como fecha para esta diligencia el día jueves primero (1) de octubre de 2020 a partir de las 9 de la mañana.

En atención a lo expresado, el Juzgado,

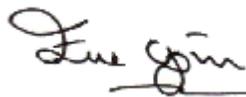
### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- REQUERIR**, a la señora ALBA LUCIA VARGAS LIEVANO, para que allegue el informe anual, conforme lo ordenado en la parte resolutive de este proveído.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la visita socio familiar de seguimiento por parte de la Asistente Social del despacho para establecer las condiciones actuales del interdicto, conforme lo ordenado en el presente auto, mediante los medios tecnológicos que haya para tal fin.

**TERCERO.- Librar** el respectivo oficio a través del Correo Electrónico de la demandante y/o a través de medio tecnológico idóneo.

NOTIFIQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**